trato de Suscripción todoventa

Contrato número: 1138

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE SERVICIOS SIEV®

Entre los suscritos a saber, Luz Elena Arcila Zapata mayor de edad y vecino(a) de Medellín, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 32.519.250 de Andes, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa Cooperativa Universitaria Bolivariana Identificada con NIT:890907038-2, domiciliada en la ciudad de Medellín Dirección: Cir 1ª 68 -90 , debidamente inscrita en la Cámara de comercio de Medellín que para todos los efectos de este contrato se denominará EL CLIENTE de una parte y de otra HECTOR FERNANDO ALVAREZ CALDERON, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 71336068 de MEDELLIN, y quien actúa como representante legal y Gerente General de Todoventa.com S.A.S . Constituida mediante escritura Publica Nro. 2366 del 17 de Septiembre de 2003 en la Notaria 7a de Medellín y reformada por escritura No. 2489 del 10 de octubre de 2006 de la misma notaría y escrituras públicas Nº 461 y 462 del 24 de Marzo de 2010 de la notaría 5a. de Medellín por acta No. 5 del 15 de abril de 2010 por la junta de socios registrada el 26 de abril de 2010 en el libro 9º con el Nº 6238 mediante la cual se transformo de Ltda a S.A.S y debidamente inscrita en la Cámara de comercio de Medellín, quien en adelante se denominara LA EMPRESA y quien es propietaria del portal WWW.TODOVENTA.COM. Y el sistema SIEV® (sistema integrado de empresas virtuales) Se ha convenido celebrar un CONTRATO DE SUSCRIPCION DE SERVICIOS SIEV®; el contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en general por las normas del código civil y de comercio colombiano, previas las siguientes clausulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - El presente contrato comercial de, SUSCRIPCION DE SERVICIOS SIEV® tiene por objeto prestar por parte de LA EMPRESA a EL CLIENTE el servicio de licenciamiento SIEV® (Sistema Integrado de Empresas Virtuales, para la administración de sitios web, tiendas electrónicas, sequimiento y estrategias de marketing y publicidad digital), el cual tendrá las siguientes especificaciones técnicas y publicitarias que constarán EL ACTA DE NEGOCIACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS anexa a este contrato.

PARÁGRAFO: EL CLIENTE autoriza a LA EMPRESA a subcontratar con terceros la prestación parcial de los servicios objeto del presente contrato para el respectivo cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. - El precio del servicio prestado por LA EMPRESA a EL CLIENTE y sus variaciones se liquidará de acuerdo al acta de negociación anexa a este contrato.

PARAGRAFO: SERVICIOS ADICIONALES. - Los precios o tarifas para servicios adicionales que llegaran a requerirse para la ejecución del CONTRATO, serán los precios o tarifas ofrecidos por LA EMPRESA a EL CLIENTE, los cuáles solo serán prestados previa aceptación expresa de EL CLIENTE, la cual deberá constar en otro documento que deberá ser firmado por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO ACTIVACIÓN Y RENOVACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO. - La liquidación de las tarifas de que tratan las cláusulas anteriores constará en el acta de negociación y especificaciones técnicas anexa a este contrato las cuales se efectuarán en las fechas que según acuerdo al que se lleguen con LA EMPRESA deberán ser canceladas. La misma enviará a EL CLIENTE la facturación a la dirección indicada en el presente contrato, dentro de los diez (10) días previos a la fecha de pago pactada del presente contrato. EL CLIENTE se compromete a pagar las facturas a través de las entidades financieras o en los puntos de pago que LA EMPRESA establezca para ese fin, a más tardar en la fecha límite indicada en cada factura, la cual en todo caso no será superior a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurridos diez (10) días contados a partir de la presentación de la factura, EL CLIENTE no presenta por escrito observaciones a ésta, la misma se entenderá aceptada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de las facturas originará el cobro de intereses de mora referidos en el código de comercio en el art 884 el cual equivale a una y media veces el bancario corriente que se probara con certificado expedido por la superintendencia bancaria. Si la mora se extiende hasta la fecha de pago correspondiente al siguiente periodo de facturación, LA EMPRESA quedará facultada para suspender los servicios a EL CLIENTE. La suspensión de servicios tendrá vigencia por el término máximo de treinta (30) días, vencido el cual, de persistir el no pago, LA EMPRESA quedará facultada para terminar unilateralmente el presente contrato e iniciar la cobranza judicial de las sumas insolutas, más los intereses de mora y las indemnizaciones por la terminación anticipada del contrato previstas en la CLÁUSULA CUARTA.

PARÁGRAFO TERCERO: Los precios o tarifas descritos en EL ACTA DE NEGOCIACIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso de ser pactados en dólares, se pagarán en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que certifica la Superintendencia Bancaria para el día de la emisión de la respectiva factura por parte de LA EMPRESA.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que EL CLIENTE antes de la fecha de terminación del contrato resuelva terminar unilateralmente el presente contrato sin justa causa, no tendrá derecho a devolución económica alguna por parte de LA **EMPRESA**. Y deberá responder por dicho incumplimiento.

PARAGRAFO QUINTO: Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas y emanadas del presente contrato el mero retardo en el cumplimiento de la obligación dará como resultado el cobro ejecutivo de la misma y deberá pagar a LA EMPRESA el 50% del valor total del contrato a titulo de, CLAUSULA PENAL referida en el articulo 867 del código de comercio.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y será prorrogable anualmente de manera automática si ninguna de las partes manifiesta la intención de no prorrogarlo con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE. - Serán obligaciones de El CLIENTE las siguientes:

- 1. Tramitar, obtener y suministrar oportunamente a LA EMPRESA la información necesaria para el montaje del sitio
- 2. Emplear el SIEV® de conformidad con la Ley, aceptando ser el único responsable de la información allí depositada.
- 3. Administrar y manipular adecuadamente el panel de control según las instrucciones técnicas entregadas por LA EMPRESA para un óptimo desempeño del sitio.
- 4. EL CLIENTE podrá alquilar o adquirir de LA EMPRESA todos o algunos de los servicios adicionales requeridos, caso en el cual pagará la tarifa establecida para ello.
- 5. En caso de observar fallas en el servicio, verificar que los recursos técnicos (Cableado, red, equipos o sistemas) no suministrados por LA EMPRESA se encuentren en buen estado y funcionando.
- 6. Aceptar el carácter secreto de claves y contraseñas suministradas por LA EMPRESA para el acceso al sistema y evitar a toda costa hacerlas públicas o divulgarlas a terceras personas con el fin de asegurar la adecuada configuración y buen funcionamiento del servicio contratado. Lo anterior implica la responsabilidad de EL CLIENTE por el acceso de terceros al sistema informático propiedad de LA EMPRESA, a los equipos y sistema de su propiedad y por los fraudes, actos indebidos o alteraciones a programas y aplicaciones de los mismos que puedan cometerse mediante tales accesos.
- 7. Comunicar a LA EMPRESA a la mayor brevedad posible (Vía ticket, telefónica, mail, correo) cualquier falla o suspensión que se presente en la prestación de los servicios objeto de este contrato, para la restauración
- 8. El CLIENTE se compromete alimentar el sistema con la información previa capacitación por parte de la empresa.
- 9. Pagar las facturas recibidas por parte de LA EMPRESA, de acuerdo a los procedimientos y fechas pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA - Serán obligaciones de LA EMPRESA las siguientes:

- 1. Realizar las pruebas necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio a entera satisfacción de El CLIENTE, dentro del plazo previsto para la iniciación del servicio.
- 2. Aumentar las clausulas y especificaciones de EL ACTA DE NEGOCIACIONES Y ESPECIFICACIONES objeto del presente contrato a petición escrita de EL CLIENTE y suscribir un nuevo OTRO SI de servicios SIEV® entre las partes donde se consignen las nuevas condiciones técnicas y económicas del servicio.
- 3. Hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar el óptimo funcionamiento, seguridad y confiabilidad del servicio contratado por **EL CLIENTE**, mediante monitoreo y actualización constante de equipos y sistemas.
- 4. Atender oportunamente los reclamos que EL CLIENTE, en relación con el servicio, presente por escrito a LA EMPRESA. El tiempo de respuesta, una vez formulada la reclamación, será de cuarenta y ocho (48) horas laborales.
- 5. Prestar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de su propiedad, puesto a disposición para la ejecución de éste contrato.
- 6. Una vez terminado el presente contrato LA EMPRESA estará en la obligación de entregar la información de las bases de datos de EL CLIENTE en un archivo plano en formato en MYSQL y las piezas gráficas del sitio web, comprimidos en un archivo zip y entregados en un servidor para su posterior descarga por parte de El CLIENTE.
- 7. CAPACITACIÓN El servicio de capacitación se dará de acuerdo a lo pactado en el acta de negociación anexa a este contrato, el servicio podrá ser contratado por EL CLIENTE de acuerdo con las tarifas que LA EMPRESA tenga para el efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. - No asume responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE ni frente a terceros por fallas o interrupciones esporádicos en el servicio ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito, intervención de terceros o cualquier otra causa ajena a la empresa, sin embargo una interrupción prolongada del servicio sin justificación adecuada, puede dar lugar a la terminación del contrato de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO.- Cualquiera de las partes podrá proponer las modificaciones de orden técnico que estime convenientes y si ambas partes convienen en ellas, se suscribirá un adicional a este contrato, donde se harán constar los cambios o modificaciones y todo lo relacionado con ellos.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Habrá lugar a la terminación del presente contrato, sin previo requerimiento o declaración privada o judicial, en los siguientes eventos:

- 1. Fuerza Mayor, definido en la cláusula décima primera.
- 2. Por vencimiento del término de duración pactado inicialmente o el de sus prórrogas, cuando una de las partes le ha manifestado a la otra su voluntad de no prorrogarlo, con la debida anticipación.
- 3. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes.
- 4. En caso que cualquiera de las partes entre en liquidación obligatoria, sea intervenido por autoridad competente o sea embargado judicialmente, en forma o cuantía que impida la ejecución del contrato.
- 5. Por la muerte de **EL CLIENTE** si es persona natural.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA. - El servicio prestado a EL CLIENTE podrá suspenderse sin responsabilidad alguna para LA EMPRESA en los siguientes casos:

- 1. Fuerza mayor o caso fortuito.
- 2. Orden de autoridad competente.
- 3. Cuando EL CLIENTE se haya comprometido, por escrito, a adquirir equipos o contratar servicios necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato y no lo hubiere cumplido, o cuando éstos sufran alteraciones o
- 4. Por el incumplimiento en los pagos por parte de **El CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Norma referida en el código civil y en la ley 95 de 1890 en su articulo 1º que Para los efectos de este contrato, la fuerza mayor o caso fortuito incluirán cualquier imprevisto que se torne irresistible y sus consecuencias directas, que impida, demore o dificulte a cualquiera de las partes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Cualquier hecho conocido o previsible a la fecha de la firma del contrato, no se considerará como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito. Cada parte hará todos los esfuerzos razonables tendientes a acortar la demora que surja por circunstancias imprevisibles e irresistibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACION ENTRE LAS PARTES. - Las partes se comprometen a suministrarse la información que se encuentre en su poder y que se requiera para la debida ejecución del contrato. Se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan y conozcan con ocasión y en desarrollo del contrato y que se designe como CONFIDENCIAL. Las comunicaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se enviarán a las siguientes direcciones y teléfonos mencionados al inicio de éste contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO. - En el presente contrato, los derechos y obligaciones que de él emanan, NO podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las partes, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. Cabe resaltar que LA EMPRESA podrá subcontratar servicios con terceros como lo cita el parágrafo de la clausula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS. - Forman parte del presente contrato y se entienden incorporados a él, el Acta de Negociación y Especificaciones Técnicas, la oferta de servicios presentada por LA EMPRESA y aceptada por EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN. - El presente contrato se rige por la legislación vigente en la República de Colombia, Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS. - Los plazos en días, meses o años establecidos en el presente contrato se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. - Toda controversia o diferencia suscitada entre las partes por virtud de la celebración, ejecución, terminación, o liquidación del presente contrato, que no pueda ser resuelta por las partes o representantes legales de los contratantes, de mutuo acuerdo, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la cámara de comercio, el cual actuará conforme al decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes. De no llegarse a un acuerdo, se dará por terminado automáticamente el contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ARRAS - La primera cuota que se reciba por parte de EL CLIENTE que constará en la factura, se recibirá a titulo de ARRAS CONFIRMATORIAS PENALES (Cantidad de indemnización para el caso de incumplimiento del contrato).

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO. - El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones en él consagradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos del presente convenio, se entenderá que el domicilio contractual es la ciudad de Medellín - Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMALIDADES. - El presente contrato se suscribe en (2) originales del mismo tenor por las partes que intervienen.

Para constancia, se firma por las partes en señal de aceptación en la fecha: 2014-08-26.

Heefor F. Alvarez C. todoventa Godoventa.com 5. Mit: 811.841.237

HECTOR FERNANDO ALVAREZ CALDERON C.C. 71336068 de MEDELLIN

Luz Elena Arcila Zapata C.C. 32.519.250 de Andes

EMPRESA CLIENTE